

UNIDAD DE TRANSPARENCIA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL
ANTICORRUPCIÓN OFICIO: SESEA/UT/RR/029/2022

Chihuahua, Chih., a 25 de febrero de 2022

NA NA
Presente. –

De conformidad con el artículo 157 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, y en relación al Recurso de **Revisión ICHITAIP/RR-0176/2022**, interpuesto a este Sujeto Obligado, se envía la siguiente información respecto a la solicitud **082149721000066**, donde se solicitó lo siguiente:

“Solicito se brinde informacion respecto a lo siguiente.

1. Informar si durante 2021 se tiene conocimiento de un posible ataque cibernético, hackeo, o fue comprometida la información del Sistema 1 de la Plataforma Digital Nacional. Lo anterior haya sido o no confirmado.
2. En caso positivo, indicar la o las fechas en que sucedió.
3. Indicar que tipo de información fue comprometida, especificando el posible número de registros y los datos que fueron comprometidos, es decir, si fueron nombres, apellidos, sueldos, domicilios, empleos, etc. **NO ESTAMOS SOLICITANDO LOS DATOS DIRECTAMENTE, SINO EL NOMBRE DE LOS CAMPOS.**
4. Medidas que fueron llevadas a cabo para contener el ataque.
5. Que medidas tomaron previamente para evitar un ataque de esta naturaleza.
6. Consideran que las medidas tomadas fueron suficientes?
7. Nombre de los responsables de la seguridad informática en la SESEA
8. Que acciones decidió tomar la titular ante este o estos ataques?
9. Fecha en que se dio aviso a los afectados del incidente.
10. Medidas tomadas posteriormente para evitar sucedan nuevos ataques.
11. Favor de brindar los motivos de la titular para las acciones que determino llevar a cabo a raíz del incidente.” (Sic).

Y de acuerdo con la inconformidad mencionada en su interposición del recurso de revisión **ICHITAIP/RR-0176/2022**, que a la letra dice:

“La información proporcionada es incompleta pues según hace constar el oficio SESEA/ST/267/2021, dirigida al Presidente del ICHITAIP Alejandro del la Rocha Montiel que fue recibida constando así en el archivo de ambas dependencias, y recibido el año 2021 se menciona que si fue comprometida la información y se identificaron accesos desconocidos, por lo tanto la información es incompleta pues no se brindó la amplitud habiendo omitido información, no necesariamente la que se menciona en el oficio sino que pudiera ser más, o la redacción realizada es confusa y por lo anterior no cuadra la información, por lo que solicitamos se complete la información o declare inexistente mediante acta y acuerdo, esto para que sea verificable la información. De igual manera para el resto de los puntos petitorios pues son parte integral de la misma pregunta y fue brindada una información incompleta, no clara o que es imposible validar por falta de formalidades mínimas como acta de inexistencia y acreditar la búsqueda exhaustiva de la información.” (Sic)

Se modifica respuesta:

Por lo que hace al numeral señalado como uno, en su solicitud de información, se hace la pregunta del Sistema 1 de la Plataforma Digital **Nacional**, el resto de las preguntas exceptuando el número siete, se derivan del numeral uno, es por ello que de conformidad con el artículo 48 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción es responsable de transmitir la información recibida a la Plataforma Digital Nacional, pero la administración de la Plataforma Digital Nacional corresponde a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción como lo indica el artículo 48 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y el artículo 12 del Acuerdo mediante el cual el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el Análisis para la Implementación y Operación de la Plataforma Digital Nacional y las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional publicado el 23 de octubre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación. Por lo anterior, el Comité de Transparencia de este sujeto obligado, aprobó la Declaración de Incompetencia para dar respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información con Número de Folio 082149721000066, con fundamento en el artículo 36 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua mediante ACUERDO ACT-CT-SESEA/03/01/2022.3.

Ahora bien, por lo que hace a la pregunta señalada en el numeral siete, me permito informar que de conformidad con el artículo 26 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, dichas atribuciones corresponden a la Coordinación de Servicios Tecnológicos y Plataforma Digital Estatal, a cargo del ingeniero Salvador Jurado Arana.

Ahora bien, de lo expuesto en su Recurso de Revisión se hace referencia al Oficio SESEA/ST/267/2021, me permito señalar que garantizando el acceso a la información, dicho Oficio puede ser consultado en la siguiente liga:

<https://transparencia.anticorrupcion.org/SESEA/OFICIOS/2021/NOVIEMBRE/ENVIADOS/2021-SESEA-ST-267-2021-SOLICITUD-ASESORIA-SEGURIDAD-INFORMATICA.pdf>

Sin otro particular, envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE,



**LIC. ALEXIS FLORES VEGA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN**